

SENTENCIA DEL 6 DE JUNIO DEL 2007, No. 2

Ordenanza impugnada: Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 10 de julio del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Eliseo Cabrera y compartes.

Abogados: Licdos. Joaquín A. Luciano L. y Geuris Falette S.

Recurrido: Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA).

Abogado: Dr. Lupo Hernández Rueda y Licdos. Gloria Ma. Hernández Contreras y Leandro Sepúlveda.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 6 de junio del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eliseo Cabrera, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0375251-5, domiciliado y residente en la Manzana núm. 4708, Edif. 3, Apto. 3-C, Invivienda, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Ramona Paulino R., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0871679-6, con domicilio y residencia en la calle 5 núm. 41, Esq. calle B, Los Cerros del Norte, Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Hipólito Estrella, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0635795-7, con domicilio y residencia en la Manzana D, Edif. 4, Apto. 2-B, Invivienda, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Altigracia Mencia Pérez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0118528-8, con domicilio y residencia en la calle Primera núm. 28, Urbanización Brisas del Mar, Carretera Sánchez, de esta ciudad; Máximo Medrano Alcántara, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0490177-2, con domicilio y residencia en la calle Héctor J. Díaz núm. 24, Los Mina, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Corina Lucía Montero, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0037793-8, con domicilio y residencia en la calle Interior A, Edif. Almendro III, Urbanización Alfimar, de esta ciudad; Narciso Antonio Rosado, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0011211-9, con domicilio y residencia en la calle Barahona núm. 229, Villa Consuelo, de esta ciudad; María Rosa Guerra Pardo, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1265634-8, con domicilio y residencia en la calle Mahatma Gandhi núm. 353, Apto. A-3, Gazcue, de esta ciudad; Jorge García Fabián, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0731648-1, con domicilio y residencia en la calle Palermo núm. 24, Urbanización Italia, Autopista San Isidro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Teresa de Jesús de Moya Gómez, con cédula de identidad y electoral núm. 047-0128619-9, con domicilio y residencia en la calle Serafina Aquino Tapia núm. 12, San Jerónimo, de esta ciudad; Ismael Antonio Peralta Torres, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0570116-3, con domicilio y residencia en la calle 5 núm. 52, Ensanche Mi Hogar, Villa Faro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Juan Francisco Castillo Alcalá, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0873072-2, con domicilio y residencia en la Manzana núm. 4722, Edif. 1, Apto. 304, Invivienda, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Ramón Rodríguez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0540756-3, con domicilio y residencia en la calle Primera núm. 55, Urbanización Juan Pablo Duarte, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo

Domingo; Claudia Stephen Castillo, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0005264-6, con domicilio y residencia en la calle Primera, Edif. 7, Apto. 202, Residencial Mercurio, Las Praderas, de esta ciudad; Manuel Emilio Martínez Javier, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0193583-1, con domicilio y residencia en la Av. Tiradentes núm. 138, Ensanche La Fe, de esta ciudad; Wilson Emilio Hazim Rodríguez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1202433-6, con domicilio y residencia en la calle Margarita III núm. 7, de esta ciudad; y George L. Phipps Green, con cédula de identidad y electoral núm. 065-0023036-9, con domicilio y residencia en la calle Santa Clara núm. 16, Ensanche La Altagracia, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, todos dominicanos, mayores de edad, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 10 de julio del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Geuris Falette S., abogado de los recurrentes Eliseo Cabrera y compartes;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de julio del 2006, suscrito por el Lic. Joaquín A. Luciano L., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0078672-2, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 18 de agosto del 2006, suscrito por el Dr. Lupo Hernández Rueda y los Licdos. Gloria Ma. Hernández Contreras y Leandro Sepúlveda, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0104175-4, 001-06469850-1 y 001-0288845-8, respectivamente, abogados de la recurrida Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA);

Visto la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de octubre del 2001, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de esta cámara, la cual contiene el dispositivo siguiente: "**Unico:** Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata";

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 24 de enero del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la ordenanza impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en referimiento en suspensión provisional de ejecución de sentencia, el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 10 de julio del 2006 una ordenanza con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Rechaza el medio de inadmisión planteado por la demandada, sobre la base de la motivación desarrollada, en consecuencia, declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda en referimiento tendente a obtener la suspensión o discontinuación de persecuciones ejecutorias, intentada por la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) contra los señores Eliseo Cabrera, Ramona Paulino, Hipólito Estrella, Altagracia Mencía Pérez Félix Máximo Medrano Alcántara, Corina Lucia Montero, Narciso Antonio Rosario, María Rosa Guerra Pardo, Jorge García Fabián, Teresa de Jesús Andreina de Moya Gómez, Ismael Antonio Peralta, Juan Francisco Castillo Alcalá, Ramón Rodríguez, Claudia Stephen Castillo, Manuel Emilio Martínez Javier, Wilson Emilio Hazim Rodríguez y George Phipps Green,

por haber sido hecha conforme a los requerimientos legales de la materia; **Segundo:** Ordena, a la simple notificación de la presente ordenanza la discontinuación de las persecuciones iniciadas por el acto No. 234-2006 de fecha 10 de marzo del 2006, de la ministerial Clara Morcelo, de Estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, hasta tanto se decida el recurso de apelación contra la sentencia de la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 18 de abril del 2006, de la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), de fecha 21 de junio del 2006, por los motivos dados y con todas las consecuencias jurídicas de lugar; **Tercero:** Ordena la presente decisión sea ejecutada sobre minuta, a simple requerimiento y de pleno derecho, por mandato del artículo 127 de la Ley No. 834 del 15 de julio del 1978 y; **Cuarto:** Compensa las costas de la presente instancia, por haber sucumbido ambas partes en diferentes aspectos;

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación el siguiente medio:

Único Medio: Violación al artículo 539 del Código de Trabajo que consagra la ejecutoriedad de las sentencias laborales al tercer día de notificadas; violación al artículo 534 del Código de Trabajo que obliga al juez laboral suplir de oficio el medio de derecho; falta de base legal;

Considerando, que los recurrentes en su único medio de casación, alegan en síntesis que: "el Presidente de la Corte violó de manera flagrante el artículo 539 del Código de Trabajo que consagra la ejecutoriedad de las sentencias laborales al tercer día de notificadas; que en el presente caso se esta frente a una sentencia que recorrió los dos grados de jurisdicción para luego pasar a la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, la que confirmó la sentencia de segundo grado y luego vuelve de nuevo a ese tribunal con un recurso de reconsideración por alegado error material y jurídico, que le fue rechazado; pero, no conforme, la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) volvió a someter un nuevo recurso de reconsideración por las mismas razones, pero, esta vez ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, utilizando los mismos argumentos y también le fue rechazado; que para evitar la ejecución de una sentencia ya irrevocable, UTESA se valió de una demanda en nulidad con relación al acto No. 234/2006, de fecha 27 de marzo de 2006, la que le fue rechazada por la Presidencia del Juzgado de Trabajo; que resulta cuesta arriba admitir que se ordene la suspensión de las persecuciones ejecutorias iniciadas por Eliseo Cabrera y compartes contra UTESA, cuando estos están provistos de una sentencia irrevocable de la cual ejecutaron la parte que el Presidente de la Corte a-quo ordenó depositar como garantía en un momento del proceso; que el juez presidente de la Corte a-quo que fue tan diligente que ordenó de oficio una improcedente reapertura de debates; que igualmente debió ser diligente y si iba a ordenar una suspensión de las persecuciones contra la recurrida, debió acogerse al mandato expreso del artículo 534 del Código de Trabajo que le ordena suplir de oficio el medio de derecho y ordenar el depósito de una garantía que permitiera a la parte que ya resultó gananciosa en lo principal, recuperar los valores restantes hasta tanto se decida el recurso de apelación, puesto que en esta materia ese recurso no suspende la ejecución de la sentencia; el presidente de la Corte no se percató de que en el expediente estaba el Acto No. 967/2005 de fecha 1ro. de diciembre del 2005, mediante el cual se intimó a UTESA a pagar el monto de las condenaciones impuestas por sentencia de primer grado, ratificadas en segundo grado y reconfirmadas en la Suprema y sin embargo no se pronunció en relación al mismo como lo hizo con el 234/2006";

Considerando, que en las motivaciones de la ordenanza impugnada consta lo siguiente: "que la circunstancia de que se trate de una sentencia definitiva, con la fuerza ejecutoria prevista en el artículo 545 del Código de Procedimiento Civil, no descarta la posibilidad de la

intervención del juez de los referimientos para resolver con carácter provisional las incidencias que le son propias a las vías de ejecución, tal como es el presente caso, donde se ha formalizado una instancia principal en nulidad de mandamiento de pago, fallada ante el juzgado de trabajo, pero pendiente la decisión en apelación ante esta Corte; que en ese orden de ideas, los poderes del juez de los referimientos le permiten resolver toda dificultad de ejecución, principalmente, para dar oportunidad al juez de lo principal de que dilucide la validez o no del acto que se impugna en base a la cuestión de fondo, relativa a la existencia o no del crédito"; y agrega "que en ese orden de ideas, constituyen motivos serios y atendibles para la intervención de esta jurisdicción de referimientos en interés de ordenar la discontinuación de las persecuciones, para que la jurisdicción de ejecución de alzada, decida el recurso de apelación de la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) de fecha 12 de junio del 2006, relativo a la acción de nulidad del mandamiento de pago contenido en el acto No. 234/2006 de fecha 10 de marzo del 2006, de la Ministerial Clara Morcelo, de Estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en razón de que es menester que en segundo grado se examine el alcance jurídico y económico del recibo de descargo de fecha 10 de marzo del 2006";

Considerando, que es correcto lo expresado por el Juez a-quo en la motivación de su ordenanza en el sentido de que el Presidente de la Corte de Trabajo, puede siempre en los casos de ejecución de sentencias u otro título ejecutorio, en ocasión de un litigio entre empleadores y trabajadores, ordenar medidas conservatorias para prevenir un daño inminente o hacer cesar una perturbación manifiestamente ilícita, todo de conformidad con las disposiciones de los artículos 666 y 667 del Código de Trabajo;

Considerando, que es criterio establecido por esta Corte que el Juez de los Referimientos goza de un poder soberano para ordenar o no la suspensión provisional de la ejecución de una sentencia, con la única condición de que en el asunto exista urgencia, debiendo dicho juez motivar las razones que originan la decisión; que en el caso de la especie la ordenanza impugnada tiene suficiente motivación que la hace inatacable;

Considerando, en cuanto a los argumentos esgrimidos por la parte recurrente en el sentido de que la ordenanza impugnada viola las disposiciones del artículo 534 del Código de Trabajo, los mismos carecen de fundamento, pues la función principal del Juez de los Referimientos es constatar si la ejecución de la sentencia o del título ejecutorio se enmarca dentro del criterio establecido por los artículos 666 y 667 del Código de Trabajo, lo cual se puede apreciar en el caso de la especie;

Considerando, que la ordenanza impugnada contiene motivos suficientes y pertinentes que permiten a esta Corte verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Eliseo Cabrera y compartes, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 10 de julio del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Lupo Hernández Rueda y los Licdos. Gloria Ma. Hernández Contreras y Leandro Sepúlveda, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 6 de junio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro

Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do